



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00351 – 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 02 julio 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se indica la fecha exacta (dia-mes-año) en que la demandada comenzó a ejercer los actos de posesión, a fin de determinar si el título de la demandante es anterior a la posesión del demandado.
2. No se allega documento idóneo para determinar la cuantía del proceso.
3. No fue aportada la escritura Nro 32 del 26 de febrero 2021 indicada en el acápite de anexos de demanda.
4. Se tiene que fue aportada la Nro 322 del 26 de febrero 2021, la cual no es legible, por tanto, deberá aportarla nuevamente la misma de manera completa.
5. Los testimonios solicitados no están conforme los lineamientos del art 212 del CGP.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de acción de dominio, propuesta por Victor Hugo García Velásquez, con cc No. 7.562.885 y en contra de Ana Ludivia Ruiz, con cc No. 52.133.331, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Alfonso Guzmán Morales, con cc No. 7.556.822 y TP 128.846 del C.S.J, para representar a la parte demandante solo para los efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 03, 04 y 05 julio 2021
Se notifica por estado el 06 julio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1994a2f72d2180baf097cdfb6237ac29f4f64747c635730137f40d26537d20

Documento generado en 02/07/2021 08:49:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>